



## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE CREA UN CAPÍTULO RELATIVO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### VISTOS:

1. Que, el Párrafo 2º del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de diecisésis convencionales constituyentes.

### CONSIDERANDO:

Desde la Colonia y hasta el Chile republicano, en nuestro país ha existido una gran variedad de instituciones encargadas de la fiscalización, la contabilidad y el control. Entre aquellas son conocidas las experiencias de la Real Audiencia, la Dirección General de Contabilidad y el Tribunal de Cuentas, las que, a pesar de su trascendencia, no logran desconocer que el hito de mayor importancia en este sentido lo encontramos el año 1925, pues en él, a propósito de la contratación realizada por el gobierno chileno a un grupo de expertos financieros conocidos como la “Misión Kemmerer”, se propuso la creación de un nuevo órgano de control en reemplazo de la Dirección General de Contabilidad, el Tribunal de Cuentas, la



Dirección General de Estadísticas y la Inspección General de Bienes de la Nación: este organismo es la Contraloría General de la República.

Tras ser analizada la propuesta, el 26 de marzo de 1927 se crea esta entidad que, por cierto, posteriormente ha estado sujeta a diversas modificaciones con la finalidad de contribuir al mejoramiento de sus atribuciones, potestades y funciones. Entre aquellas, destaca la reforma de 1943, por la cual se le otorgó rango constitucional y mayor independencia y autonomía.

Con la Contraloría General se ha consolidado un nuevo pilar en la estructura de un Estado de Derecho sano: la existencia del control de los actos de la Administración de forma autónoma e independiente. Por ello, resulta manifiesta la necesidad de mantener y reforzar la existencia de este organismo, el que se ha vuelto indispensable para ejercer un contrapeso a las labores de la Administración del Estado para brindar una protección y amparo a las libertades y derechos de los ciudadanos -y funcionarios- frente a eventuales abusos de poder.

Actualmente, la Contraloría General de la República es el órgano superior en lo que respecta a la fiscalización de la Administración del Estado, autónomo respecto del Poder Ejecutivo y contemplado en la actual Constitución Política. La necesidad de su existencia está dada por la naturaleza misma de las funciones que desempeña: una labor eminentemente controladora, de carácter jurídico, contable y financiero, encargada de velar que todos los órganos que forman parte de la Administración del Estado actúen dentro del ámbito de sus atribuciones, con pleno respeto a los procedimientos establecidos por ley y eficiencia de los recursos públicos.

A pesar de lo dicho, su buen funcionamiento dentro del marco normativo actual no obsta a que la regulación constitucional de la Contraloría pueda perfeccionarse y superar las críticas que se le han planteado. Así, los requisitos para ser electo Contralor General, la posibilidad de ampliar el número de Contralores, el mecanismo de su designación y remoción, entre otras, son algunas

de las materias propuestas a considerar en el actual debate para, de esta forma, fortalecer el rol que desempeña este tan indispensable órgano de control. Precisamente, la modernización de nuestra Contraloría frente a las exigencias de los estándares internacionales contribuirá a que la misma ejerza de manera mucho más eficiente sus funciones, sobre todo en lo que respecta al buen uso de los recursos públicos y el combate contra la corrupción.

Entre las innovaciones que mediante la presente propuesta normativa se someten a debate, particularmente en lo que respecta a la organización interna, las y los convencionales firmantes proponen que la Contraloría General de la República actúe bajo la dirección y responsabilidad ya no de una Contralora o Contralor, sino que de un órgano colegiado integrado por cinco, los que adoptarán sus decisiones por simple mayoría. Con la ampliación del número de Contraloras y Contralores se pretende evitar la concentración de las potestades fiscalizadora y dictaminante en una sola persona, acabando con el carácter unipersonal de atribuciones de la máxima relevancia.

Junto con lo anterior, puesto que en este proceso constituyente se pretende transitar hacia un modelo de Estado en cuya organización territorial impere el principio de autonomía regional y comunal, la orgánica de la Contraloría ha de adecuarse a dichas exigencias. Con tal objetivo, se propone la existencia de una Contraloría Regional en cada Región Autónoma, cada una de ellas a cargo de una Contralora o Contralor Regional, pero siempre dependientes y subordinados a la Contraloría General. Se trata de la creación de nuevos órganos contralores con competencias regionales y descentralizadas, las que se encargarán de ejercer el control de constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos que emanen de las autoridades y los servicios públicos que se desempeñen dentro de la Región Autónoma, incluso de aquellas empresas públicas, sociedades o entidades privadas en las que tengan participación o control entidades regionales o locales, así como de personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos regionales o administren bienes públicos.



En efecto, resulta ser una excelente oportunidad para fortalecer la función auditora de la Contraloría, en el entendido de que, al día de hoy existen ciertas entidades que, pese a estar relacionados con organismos públicos, se encuentran exentas de control por parte de esta entidad fiscalizadora; tal es el caso de las corporaciones y otras entidades privadas ligadas a los Municipios del país. En consecuencia, si queremos el fortalecimiento de un órgano encargado de, entre varias cosas, llevar la contabilidad general del país, resulta menester ampliar el campo de sujetos pasivos afectos al control financiero de la Contraloría. Es por ello que, se ha propuesto un articulado que reformula el campo de actuación de la Contraloría; de esta manera se consagra la labor de esta entidad en orden a fiscalizar el ingreso, cuentas y gasto de todos los fondos del Fisco, así como también de los organismos de las entidades autónomas, municipalidades y demás órganos y servicios que administren fondos públicos.

Con todo, es necesario permanentemente avanzar hacia un mayor y mejor aseguramiento de la autonomía de los diferentes órganos del Estado. Para una adecuada separación de funciones y un desempeño de las potestades contraloras que ejerce la Contraloría General de la República respecto de las actuaciones de la Administración del Estado exento de eventuales influencias indebidas con tintes políticos, aparece de manifiesto lo indispensable que resulta modificar el mecanismo actual de designación de la Contralora o Contralor General, labor entregada al Presidente de la República en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política vigente, quien es Jefe de la Administración, es decir, de los órganos controlados. Es por ello que se propone que la designación de la Contralora o Contralor General sea realizada por concurso público, con parámetros puramente objetivos, mientras que las Contraloras y Contralores Regionales sean elegidos por la mayoría de los Contralores de la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, las y los convencionales constituyentes abajo firmantes, venimos en presentar la siguiente **INICIATIVA CONSTITUYENTE**:

## CAPÍTULO [ ] DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Art. [XX]. Contraloría General de la República.** La Contraloría General de la República es un organismo técnico, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de ejercer el control de constitucionalidad y legalidad de los actos de la Administración del Estado, entidades autónomas, de las Municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen la Constitución y la ley. Además estará encargado de fiscalizar el ingreso, cuentas y gasto de los fondos públicos; llevar la contabilidad general del país; y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Constitución y la ley.

La organización, funcionamiento, planta, atribuciones y procedimientos de la Contraloría General de la República serán establecidos por la Constitución y la ley.

**Art. [XX]. De la dirección y gobernanza de la Contraloría General de la República.** La Contraloría General de la República actúa bajo la dirección y responsabilidad de un Consejo Contralor, órgano colegiado y paritario compuesto por cinco integrantes, que adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

El Consejo Contralor elegirá de entre sus miembros una Directora o Director, quien representará a la Contraloría General de la República y tendrá las atribuciones de administración que defina la ley.

Para integrar el Consejo Contralor se debe tener la nacionalidad chilena, haber obtenido el título de abogada o abogado con a lo menos diez años de antigüedad a su designación, contar con comprobada experiencia e idoneidad profesional o académica, no haber sido condenado por delitos en contra de la probidad o que merezca pena afflictiva. Durarán en su cargo ocho años, sin posibilidad de reelección, y serán renovados por parcialidades. Su designación será realizada por concurso público establecido por ley, que resolverá el Pleno del Tribunal Supremo de Justicia por la mayoría de sus integrantes en ejercicio.

Quienes integren el Consejo Contralor cesarán en su cargo al completar su periodo, al cumplir 75 años de edad, por acusación constitucional acogida en su

contra, por ser condenado por delito en contra de la probidad o por cualquier un delito que merezca pena afflictiva, o alguna de las demás causales que establezca la ley. No podrá ser elegido en el cargo quien sea o haya sido miembro del Congreso Nacional o haya ocupado algún cargo público, salvo la docencia o en la propia Contraloría, en los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Asimismo, quienes hayan integrado el Consejo Contralor no podrán asumir ningún cargo público, trabajar o prestar servicios, a algún órgano de la administración del Estado, salvo la docencia o en la propia Contraloría.

**Art. [XX]. Del control de constitucionalidad y legalidad de la Contraloría General de la República.** En el ejercicio de su función de control de constitucionalidad y legalidad, la Contraloría General de la República tomará razón de los decretos, resoluciones y demás actos administrativos que deben tramitarse por ella según lo que defina su Consejo Contralor, o representará la antijuridicidad de que puedan adolecer.

Le corresponderá, asimismo, tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución.

La Contraloría General de la República, con motivo del control de constitucionalidad, legalidad o de sus auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas que controle.

En caso de representación por la Contraloría, el Presidente de la República podrá insistir junto a la firma de todos sus Ministros. En caso de insistencia, la Contraloría General de la República deberá dar curso al acto representado. En ningún caso se podrá insistir respecto de la representación realizada a decretos de gastos que excedan el límite señalado en la Constitución o la ley, a decretos con fuerza de ley o a actos que sean considerados contrarios a la Constitución.

**Art. [XX]. De la potestad para emitir dictámenes y la facultad fiscalizadora de la Contraloría General de la República.** La Contraloría General de la República podrá emitir dictámenes obligatorios para toda autoridad, funcionario o empleado de cualquier órgano integrante de la Administración del

Estado, de la Administración de las Regiones y de las Municipalidades, incluyendo los directivos de empresas públicas o sociedades en las que tenga participación una entidad estatal o regional.

La Contraloría General de la República no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas, ni se abocará sobre asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso o sometidos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio del deber de colaboración que le recae con los Tribunales de Justicia.

Los órganos de la Administración del Estado, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, órganos autónomos, empresas públicas, sociedades en que el Estado tenga participación, personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos fiscales o administren bienes públicos, y los demás que defina la ley, estarán sujetos a la fiscalización y auditorías por parte de la Contraloría General de la República. La ley establecerá los procedimientos para el ejercicio de estas potestades fiscalizadoras y auditadoras.

La Contraloría General de la República podrá solicitar de las distintas autoridades, funcionarios o empleados de todos los órganos sometidos a su control, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores. La falta de observancia oportuna de estos requerimientos podrá ser sancionada en conformidad a la ley. Para el cumplimiento de toda instrucción, resolución o dictamen, la Contraloría General de la República podrá solicitar auxilio de la fuerza pública en los mismos términos que los Tribunales de Justicia.

**Art. [XX]. De las Contralorías Regionales.** Existirá en cada Región una Contraloría Regional, que serán órganos descentrados, encargados del control de constitucionalidad y legalidad, en primera instancia, de todos los actos administrativos emitidos por el Gobierno Regional; Municipalidades; servicios públicos que funcionen dentro de la Región; empresas públicas, sociedades o entidades privadas en las que tengan participación o control entidades regionales o locales; personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos regionales o administren bienes públicos; así como las demás que determine la ley.



También se encargará de examinar y auditar las cuentas de estas entidades, en primera instancia.

Cada Contraloría Regional estará a cargo de una Contralora Regional o un Contralor Regional, que durará en su cargo por cinco años, elegido por el Consejo Contralor.

La organización, funcionamiento, planta, atribuciones, procedimientos de las Contralorías Regionales, así como su relación con la Contraloría General de la República, serán establecidos por la Constitución y por la ley.

① FRANCIO DIAZ C.

② MANUELA ROYO L.

③ MANUEL WOLDARSKY

④ Vanessa Hoppe

Manuela

~~Manuela~~

⑤ HUGO GUTIERREZ

Hugo

⑥ JAMIR FUDSLOCKIN BAEZA

Fudslockin

⑦ Henito Henito

~~Henito~~

⑧ PATRICIA POLITZER

~~Patricia~~  
Politser

⑨ Helmut Manner U.

~~Helmut~~  
Manner

⑩ Jorge Abanca 12

Jorge  
Abanca

